

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2017-645, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 19 JUL 2021

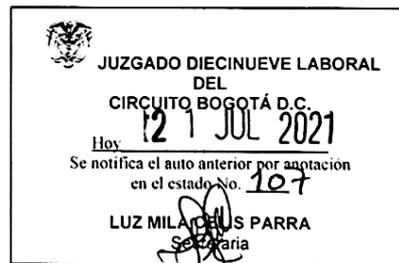
Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del art. 443 del CGP, aplicable al presente asunto por expreso reenvío del art. 145 del CPT y de la SS, se cita a las partes para el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.) para que comparezcan a la audiencia en la que se resolverán las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ


LEIDA BALLEEN FARFAN.

Lm



162

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio catorce (14) del año 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2007-1071 informando que venció el término de traslado a la parte demandada de la actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, hago saber igualmente al Despacho que no fue posible remitir la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante a la parte ejecutada, por cuanto revisado el proceso obra el Teléfono fijo No. 2455731, más no obra email alguno al cual se le hubieran podido remitir las comunicaciones del caso. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 14 JUL 2021

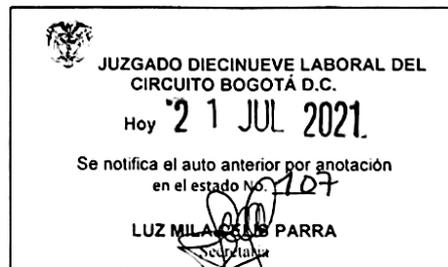
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aras de evitar futuras nulidades y de otra parte no vulnerar los derechos al debido proceso y la administración de justicia del demandado, se ordena previo a la aprobación de la actualización a la liquidación del crédito requerir al apoderado ejecutante para que en el perentorio termino de cinco (05) días, suministre a este Despacho Judicial los teléfonos y correos electrónicos a los cuales sea posible remitir las documentales contentivas de la liquidación del crédito al demandado y de esta manera surtir el traslado ordenado en autos. Cumplido lo anterior por parte del ejecutante y/o su apoderado, remítase al Demandado las documentales enunciadas a fin de que en el término de tres (03) días allegue el pronunciamiento de ley al correo electrónico jlat019@cendoj.ramajudicial.gov.co. y/o solicite cita para acudir de manera presencial a las instalaciones del Juzgado a inspeccionar el proceso y/o presentar el pronunciamiento de lo que a bien tenga. Librese comunicación al ejecutante y su apoderado a fin de que en el término concedido den cumplimiento a lo aquí ordenado.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 19-504 informando que el auto apelado fue revocado por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Requerir a la demandada ADRESS a fin de que proceda a acreditar en debida forma la notificación a las admitidas como llamadas en garantía GRUPO ASD S.A.S, SERVIS INFORMATICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 12 1 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

PROCESO # 0290/18

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación contra providencia del 28 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., -----

CONSIDERACIONES:

Avizora el Despacho que el apoderado de la demandada FONCEP presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia calendada del 28 de mayo de 2021, que da por no contestada la demandada por parte del FONCEP.

De conformidad al art. 62 del C.P.T. y S.S. se tiene que el recurso de reposición ha sido presentado dentro de término, así como su sustento, por lo anterior ésta Juzgadora hará el estudio de fondo pertinente.

El recurrente motiva su inconformidad en el hecho que presentó su contestación en un solo archivo en PDF, junto con el poder y el expediente pensional del demandante, que reposa en el FONCEP, por lo que le fue reconocida personería jurídica para actuar, por tanto advierte que el escrito de contestación efectivamente obra dentro del expediente y que finalmente se contradice con la página de la Rama Judicial Siglo XXI, en la cual se señala que se tiene por contestada la demanda.

Dicho lo anterior, en primer lugar este Despacho debe precisar que, efectivamente por un lapsus calami al momento de digitar el auto correspondiente, en su numeral 2.- se enuncio "... TENER por no contestada la demanda por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP...", siendo lo correcto, TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, por lo que es del caso reponer el auto atacado en este sentido, para en su lugar corregir el numeral 2.- del mismo y TENER por contestada la demanda por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

Teniendo en cuenta lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral segundo de la providencia del 28 de mayo de 2021, conforme la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, por reunir los requisitos del art. 31 del CPT y la SS. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación impetrado, por haber prosperado el de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 107
Hoy 27 JUL 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.



Scanned with
MOBILE SCANNER

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se ha presentado escrito de reconstrucción del expediente, toda vez que en el archivo le informaron que el proceso 2006-934, junto con otros procesos más fueron extraviados. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. 14 III 2021

De acuerdo con el informe de secretaría, se dispone:

Reconocer personería para actuar al Dr. JESUS ALFREDO MARQUEZ CABRERA identificado con la C.C. No. 19.430.981 y T.P. No. 69844 del C.S.J. como apoderado del señor ALVARO IGNACIO ORDOÑEZ DE LOS RIOS.

Citar a las partes y a sus apoderados para que en audiencia pública especial, de manera presencial ante este Despacho Judicial, aporten las documentales que tengan en su poder.

Con fundamento a lo establecido por el artículo 126 del CGP al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del CPT y SS, para que tenga lugar la audiencia pública especial de reconstrucción, señálasela hora de las Diez (10:00) de la mañana del día veintitrés (23) de agosto del presente año, fecha y hora en la cual las partes deben comparecer y proceder conforme lo ordenado.

Se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de los cinco (05) días siguientes a la publicación por estado electrónico, se sirva aportar la dirección de notificaciones a la demandada. Líbrese comunicación a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

Lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 21 JUL 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 17-238 informando que la sentencia apelada y consultada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y consultada, sin condena en costas para ninguna de las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 21 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-124 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. por la suma de \$400.000.00 fijadas por el H. Tribunal Superior a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL\$400.000.00
TOTAL AGENCIAS A CARGO DE AFP PORVENIR Y COLPENSIONES	\$400.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

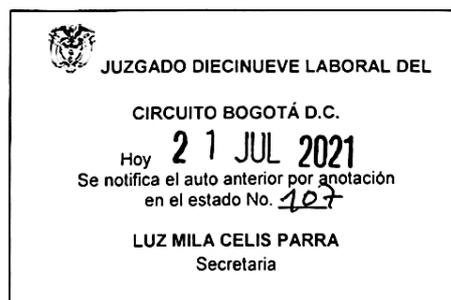
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

lm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio 17 de 2021

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-354 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$500.000.00 fijadas por el H. Tribunal Superior a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL	\$000.000.00
TOTAL AGENCIAS A CARGO DE AFP PROTECCION S,A,.....	\$500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 JUL 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

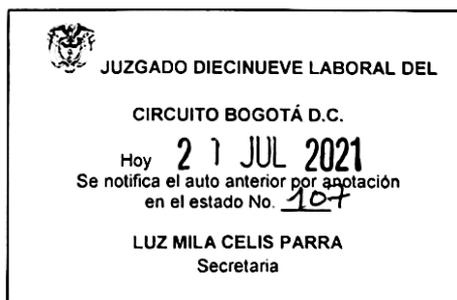
Notifíquese y cúmplase

Juez,

lm



LEIDA BALLEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C.,

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-071 informándole que la sentencia consultada fue REVOCADA EN SU NUMERAL CUARTO Y CONFIRMADA EN TODO LO DEMAS por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia en la suma de \$650.000 a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$650.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$650.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ~~19 JUL 2021~~

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

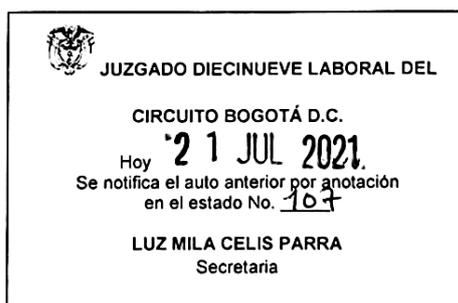
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., junio (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-309, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS, COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada** con C.C. 53.140.407 y portador de la T.P. 199923 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la forma y términos del poder a ella conferido y visible en el C.D. obrante a fl. 08

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a ella conferido obrante en el C.D. visible a fl. 10

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO GUALDRON** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a ella conferido obrante en el C.D. visible a fl. 10

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **LUZ ADRIANA PEREZ identificada** con CC.1.036.625.773 y portadora de la T.P. 242249 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **PROTECCION S.A.**, en la forma y términos del poder a él conferido obrante en el C.D. visible a fl. 12.

5.- TENER por NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas **COLFONDOS S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

6.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, se ordena por secretaria su notificación.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y si es el caso la **DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149, para el día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de



conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 21 JUL 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2018-315**, para resolver sobre el escrito visible a fls. **353** y la reprogramación de Audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que, en efecto, a folio **553** del expediente reposa poder conferido por la Dra. **JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA** como apoderada especial de la parte demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**, a la Dra. **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. **53.015.022** y T.P. **210.359** del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandada.

Reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, identificada con la C.C. **53.015.022** y T.P. **210.359** del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, en la forma y términos del poder allegado visible a fl. **553** del expediente.

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho **CITA** a las partes para el día 19 del mes de NOVIEMBRE de dos mil VEINTIUNO (2021) a la hora de las 8:30 de la MAÑANA, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA**, correspondiente a la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEÍDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
No. 107 de 1 JUL 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-789, informando que se suspendió la Audiencia de cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento y se encuentra pendiente para programar. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 19 JUL 2021

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho CITA a las partes para el día 08 del mes de OCTUBRE de dos mil VEINTIUNO (2021) a la hora de las 8:30 de la MAÑANA, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA**, correspondiente a la continuación de la **AUDIENCIA DE CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO**.

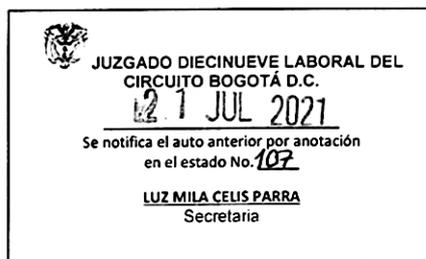
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2018-238**, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Relevar del cargo de curador a la Togado **CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. EDGAR PARRA PEREZ** identificado con la C.C. No. **19.403.654** y T.P. No. **69.213** del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado a la Cll. 12 B No. 9-20, Tel. 3113113111 y Correo electrónico: **abogadoedgar@hotmail.com**, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 27 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107
**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

190

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. 2018-062, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Relevar del cargo de curador a la Togada **SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al **DR. EDGAR PARRA PEREZ** identificado con la C.C. No. **19.403.654** y T.P. No. **69.213** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la Cll. 12 B No. 9-20, Tel. 3113113111 y Correo electrónico: abogadoedgar@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>21 JUN 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020-261, informando que la parte demandada presentó el anterior escrito donde informa que desiste del proceso. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio (06 AL 09) del expediente reposa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que informa que a solicitud de la parte demandante, presenta el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la demanda que se tramita en este Despacho Judicial, en los términos establecidos por el artículo 314 del C.G.P.

De conformidad a lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** presentado por el apoderado de la parte demandante.

En tal sentido el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del Proceso Ordinario Laboral 2020-261, instaurado por **JOSÉ HUBERLEY CASTRO** contra **GADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, previas las constancias a que haya lugar en el **SOFTWARE** de procesos correspondiente a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
27 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 107
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la Consulta del Proceso ORDINARIO Laboral No. 2020-180 para fijar fecha de Audiencia. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso fijar fecha de Audiencia, de no ser porque conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de junio 04 de 2020 en su Artículo 15 que reza:

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

"1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

"Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación".

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

Se dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito.

Una vez surtido el traslado anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
27 JUL 2021
 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 107
LUZ MILA CELIS PARRA SECRETARIA

125

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso EJECUTIVO No. 2019-134, informando que venció el traslado anterior en silencio. Igualmente se informa que la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se encuentra pendiente de realizar. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fl. 121, se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Consecuencia de lo anterior el Despacho procede a practicar la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho dentro del proceso que nos ocupa, las cuales serán a cargo de la parte ejecutada, así:

COSTAS ORDINARIO \$268.000.00
TOTAL.....\$268.000.00

Por lo anterior, EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE.

1-. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 121, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 148 del C.P.L.

2-. APROBAR la liquidación la liquidación de costas. Las cuáles serán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado: No. 107
del 21 JUL 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

195

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021) Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **EJECUTIVO 2013-706**, con el anterior escrito. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 13 9 III 2021

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Dr. **JAVIER MAUCIO RIOS PINILLA** en calidad de apoderada de la parte demandante, se ordena que previo a disponer sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se acerque el recinto del Despacho y preste el juramento de que trata el art. 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social como quiera que cada vez que se soliciten medidas cautelares, éste será el trámite a seguir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>21 JUL 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>107</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso **ORDINARIO** laboral No. **2015-094**, para resolver el anterior escrito. Sírvase Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 29 JUN 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

Relevar del cargo de curador al Togado **JORGE IVÁN VARGAS ROJAS** quien pese al término transcurrido no ha hecho manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo curador Ad-Litem (defensor de oficio) del demandado, con quien se continuará el proceso, al Dr. **JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS** identificado con la C.C. No. **19.214.105** y T.P. No. **63.576** del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la Av. Jiménez No. 9-43 Of. 415. Tel. 3153929365 y al correo electrónico oscarcastanoabogados@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 21 JUL 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 107
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **ORDINARIO** laboral No. **2020-436** informando que vencido el término de inadmisión, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., **19-JUL-2021**

Teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha mayo seis (06) de 2021, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por falta del escrito de subsanación la presente demanda ordinaria instaurada por **YENNY DEL CARMEN RIVAS** contra **ZAIRA NORALBA PARRA GONZÁLEZ**

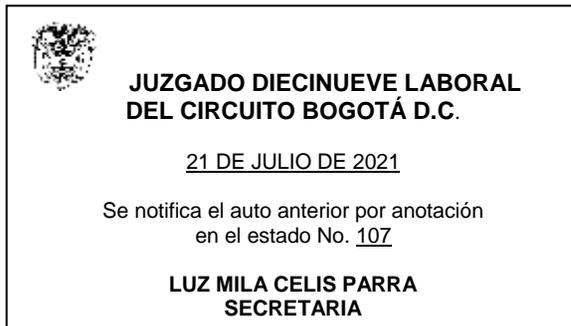
SEGUNDO: Devolver a la parte demandante previas las constancias de Ley la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JERH



191

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No 19-220 informando que la sentencia apelada y consultada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y consultada, sin condena en costas para ninguna de las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

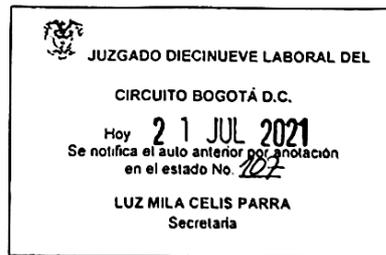
Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im



LEIDA BALLEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-723, informando que obra contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO allegada en tiempo quien fuera notificada en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 JUL 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

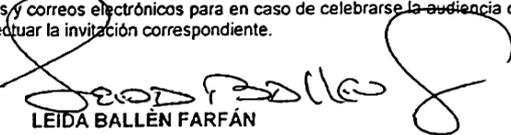
1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE** identificado con CC. 1.051.150.962 y portador de la T.P. 287282 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en la forma y términos expresados en el poder que obra en el C.D. obrante a fl.265

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L.

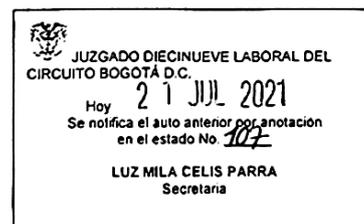
Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintiuno (21) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



PDF

330

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha el proceso ORDINARIO No. 2016-610, para resolver el anterior escrito. Sírvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 19 III 2021

Teniendo en cuenta el memorial allegado de folios 326 al 329, no se hace necesario emitir nuevo pronunciamiento, por cuanto lo solicitado ya fue resuelto en auto del 09 de diciembre de 2020.

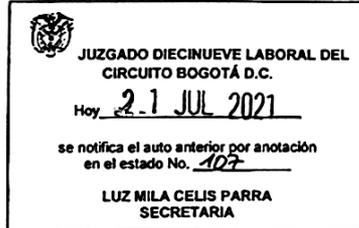
En tal sentido, estese a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



PDF